

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 64.

Debiendo darse principio al deslinde de la vía pecuaria de carácter general, titulada "Cañada Real Leonesa", que discurre por los términos de los pueblos siguientes:

Cevico de la Torre, Tariago, Baños de Cerrato, Villamuriel de Cerrato, Palencia, Grijota, Husillos, Becerril de Campos, Perales, Paredes de Nava, Villoldo, Torre de los Molinos, Bustillo del Páramo, Villarrabé, Santervás de la Vega, Villota del Páramo y San Pedro de Cansoles, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas administrativas de los mismos, á fin de que cumplan lo que previene el artículo 91 del reglamento de la Asociación de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, anunciando el citado deslinde á sus administrados por medio de edictos que deberán exponerse al público du-

rante tres días en los sitios de costumbre.

Cumplido lo que en esta circular se ordena, los Sres. Alcaldes lo pondrán en conocimiento de este Gobierno civil para los efectos oportunos.

Palencia 27 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Minas.

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna las minas "Vicenta", de cuatro pertenencias, mineral plomo, del término de Triollo, "Juana", y "Deseada", de doce pertenencias cada una y de mineral plomo y zinc, en el término de Alba de los Cardaños, siendo su registrador Don J. Vicente de Durañona, vecino de Portugaleta, y reintegradas debidamente sus pertenencias con el papel de Pagos al Estado que según la ley las corresponde, ha recaído con fecha 20 de Septiembre actual providencia de este Gobierno aprobatoria de los expedientes concediendo á perpetuidad al referido Sr. D. J. Vicente de Durañona la propiedad de las minas "Vicenta", "Juana", y "Deseada", mientras pague el cánón anual que por hectárea corresponda á su clase, y una vez que transcurran los treinta días que señala el art. 37 de la ley sin haberse apelado de este acuerdo se expedirá al concesionario el oportuno título de propiedad.

Palencia 29 de Septiembre de 1894.
—El Gobernador, *Narciso Ribot.*

Demarcada sin protesta ni reclamación alguna la mina de hulla nombrada "La Española", de treinta pertenencias, registrada en término de Brañosa por la Sociedad Minera Esperanza de Reinosa y reintegradas debidamente sus pertenencias con el papel de Pagos al Estado que según la ley la corresponde, ha recaído con fecha 1.º del actual providencia de este Gobierno aprobatoria del expediente concediendo á perpetuidad á la Sociedad Esperanza de Reinosa la propiedad de la mina de hulla "La Española", mientras pague el cánón anual que por hectárea corresponde á su clase, y una vez que transcurran los treinta días y cause ejecutoria esta providencia se expedirá á favor del interesado el título de propiedad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los fines de la ley y reglamento.

Palencia 1.º de Octubre de 1894.
—El Gobernador, *Narciso Ribot.*

No habiendo presentado D. Sebastián Alvarez y Alvarez dentro de los quince días siguientes á la notificación, según previene el artículo 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para ejecución de la ley de Minas vigente, el papel de Pagos al Estado equivalente al reintegro de pertenencias que fueron demarcadas para la mina de calamina nombrada "Precaución", del término de Alba de los Cardaños, y considerando que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia de la ley y reglamento, y que sus plazos son improrrogables y fatales, he acordado la cancelación del expediente

de quince pertenencias de la mina de calamina "Precaución", y declarar franco y registrable el espacio que comprendían dichas pertenencias.

Palencia 1.º de Octubre de 1894.
—El Gobernador, *Narciso Ribot.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, decretada por V. S. con fecha 17 de Julio último, ha emitido con fecha 18 del actual el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, decretada por el Gobernador civil de Badajoz con fecha 17 de Julio último.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen contra su Ayuntamiento, entre otros, los siguientes cargos: que practicado un arqueo extraordinario de los fondos municipales, resultó una existencia en Caja de 118 pesetas 46 céntimos en metálico y 2.855'04 en documentos, formando un total de 2.473'50 pesetas, á más de 175 pesetas procedentes de un depósito de 375, hecho por D. Tomás Brito Pla-

no para alzarse de un fallo dictado en juicio administrativo; de un recibo de 368'75 por otro depósito que hizo D. Manuel López Fernández á virtud de mandamiento del Juez de instrucción de Mérida, y de 408 pesetas de lo recaudado de más por consumos en el cuarto trimestre de 93-94, siendo así que la verdadera existencia en Caja el día del arqueo debía ser de 4.734 pesetas 28 céntimos; que según declaraciones prestadas en el expediente, de las 375 pesetas constituidas en depósito por D. Tomás Brito, fueron entregadas 200 al rematante de consumos, no obstante haber sido revocado por la Superioridad el fallo de la Junta administrativa; que de los fondos municipales se han satisfecho 207 pesetas por dietas á los Delegados y comisionados contra el Ayuntamiento; que se han hecho pagos con cargo al presupuesto de 1893-94 sin acuerdo del Ayuntamiento y sin existir consignación para ello; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que las sesiones se celebran á distinta hora de la acordada en la sesión inaugural de 1.º de Enero; que no se lleva el libro de actas de arqueo ni el de actas de sesiones, estando formado el último por un libro minutarario de papel común; que un vecino viene poseyendo un trozo de terreno en ejido vecinal que ha destinado á huerto y cercado, habiéndole ordenado el Alcalde y primer Teniente que lo abandonase, no obstante lo cual no lo ha verificado.

En la sesión extraordinaria á que fué convocado el Ayuntamiento una vez terminada la visita, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, el Alcalde Presidente adujo en descargo de la Corporación cuanto estimó oportuno.

El Gobernador civil de Badajoz, en vista de cuanto resulta del expediente de visita, acordó por providencia de 17 de Julio último suspender al Alcalde, al primer Teniente D. Antonio Moreno, al segundo D. Juan Cortés y al Regidor Interventor D. Félix Pantoja en sus respectivos cargos y también en el de Concejales, así como al Concejal D. Manuel Terrón, nombrando para sustituirlos igual número de Concejales interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada.

Ahora bien:

Considerando que en la instrucción del expediente se ha faltado á lo prevenido en el art. 40 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación que ordena se acompañen á esta clase de expedientes una lista de los Concejales suspensos é interinos, con expresión de las elecciones de que procedan:

Considerando que por los antecedentes extractados se viene en conocimiento de que se halla en lamentable estado la Administración municipal de Valverde de Mérida, del cual son responsables, no sólo los Concejales suspensos, sino todos los que forman parte del Ayuntamiento:

Considerando que entre los cargos formulados hay algunos que al parecer revisten los caracteres de delito, como por ejemplo, la diferencia que del arqueo extraordinario practicado resultó entre la existencia en Caja y la suma que según certifica el Secretario de la Corporación debía en aquella fecha existir en la misma.

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Badajoz al Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, la cual deberá hacerse extensiva al resto de los Concejales, y advertir al expresado Gobernador que en lo sucesivo dé, en todas sus partes, cumplimiento á las prescripciones contenidas en el reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de Abril de 1890 para esta clase de expedientes.

2.º Que se pase el tanto de culpa á los Tribunales por si entendieran que entre los cargos que del expediente aparecen hay algunos que revistan los caracteres de delito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894. —Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 29 de Septiembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Lantejuela, decretada en 26 de Julio último por el Gobernador civil de Sevilla, ha emitido con fecha 28 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 del corriente, se consulta á la Sección en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Lantejuela, provincia de Sevilla, resultando de los antecedentes:

Que nombrado un Delegado comenzó la visita con arreglo al Real decreto de 22 de Abril de 1890, é hizo constar en el expediente los hechos siguientes:

No se realizan arqueos mensuales ni se llevan otros libros de contabilidad que unos borradores de gastos é ingresos; el repartimiento

vecinal de consumos se recauda sin estar aprobado por la Superioridad ni haberse formado el oportuno expediente de repartimiento, pues solo existe un libro talonario, concurriendo idénticas circunstancias en la cobranza de otro repartimiento extraordinario para cubrir el presupuesto municipal; durante el ejercicio de 1893-94 no ha entregado el Ayuntamiento al ramo de Hacienda cantidad alguna por concepto de consumos, aunque según los talones cobrados, que importan 2.328 pesetas y 34 céntimos, corresponden al Tesoro 1.181 pesetas y 90 céntimos; los presupuestos no se hallan aprobados desde 1889 á 90, ni han sido puestos en ejercicio sin esta formalidad; la documentación se halla en completo abandono, pues el Secretario actual sólo lleva cuatro meses en su destino.

Dada cuenta del expediente en sesión extraordinaria de 3 de Julio, no se expuso descargo alguno.

Pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, ésta le evacuó, proponiendo la suspensión del Ayuntamiento y que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales, con cuyo parecer conformóse el Gobernador, suspendiendo al Alcalde y Concejales por providencia de 26 de Julio.

Aunque en la fecha en que informa la Sección han transcurrido sesenta y tres días desde el siguiente á la providencia gubernativa, sin contar el de la fecha, como quiera que los Concejales han debido ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos diez días antes del de la elección de Diputados provinciales, durando esta posesión hasta el 13 del corriente, señalado para el escrutinio general, resulta que deben deducirse quince días de antedicho tiempo, en cuyo supuesto V. E. puede conocer del expediente por faltar aún dos días, el de la fecha y el inmediato, para completar el plazo legal de cincuenta días, pasado el cual sin resolución superior, vuelven los Concejales suspensos al ejercicio legítimo de sus cargos.

Eutrande en el expediente, encuentra la Sección plenamente justificada la providencia de suspensión, pues basta la lectura de los hechos extractados para convencerse de su extraordinaria gravedad.

De una parte, el Ayuntamiento ha prescindido de las disposiciones vigentes sobre contabilidad, hecho que puede encubrir abusos merecedores de una corrección penal más severa, y de otra la negligencia y el abandono han llegado al extremo de traducirse en exacciones ilegales manifiestas, como la cobranza de repartimientos sin la formación de los oportunos expedientes, instruidos con arreglo á las formalidades prevenidas.

Asímismo, la falta de ingresos en la Delegación de Hacienda del cupo del Tesoro por consumos, que

ha sido recaudado, es otro hecho gravísimo que exige la intervención de los Tribunales para su debido esclarecimiento.

Por tanto, y por tratarse de casos de extralimitación, abuso de autoridad y negligencia graves, que exigen la suspensión y producen responsabilidad criminal, comprendidos para la legitimidad de la suspensión en los artículos 180, números 1.º y 3.º y 183, párrafo tercero de la ley Municipal, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador, pasando los antecedentes á los Tribunales de justicia para el esclarecimiento de los hechos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894. —El Subsecretario, encargado del despacho de asuntos urgentes, Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del 30 de Septiembre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos dice á esta Delegación de mi cargo con fecha 11 de Septiembre lo que sigue:

“La Representación de la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas en uso de las facultades que le están encomendadas por la condición 7.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda ha nombrado Inspectores á los Sres. D. Manuel Pintado Iglesias, Miguel Gamón de Lacueva, Felipe Yagüe Montalvo, León Rodríguez de Huertas, Agustín Castellanos y Merino, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizados por este Centro dichos Señores para desempeñar los citados cargos, lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo anuncie al público por medio del BOLETÍN OFICIAL.”

Lo que hago público por medio de la presente circular para conocimiento de los interesados.

Palencia 1.º de Octubre de 1894. —El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Anuncio.

Desde el día 1.º al 12 del mes de Octubre próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de Clases pasivas de esta provincia, debiendo advertir á las mismas que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados, deberán presentar fé de existencia expedida por el Juz-

gado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanas que aun cuando cobren personalmente, están obligadas á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si en algo se les perjudica al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 29 de Septiembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

te D. Ramón Sánchez Fernández, de esta vecindad, militar, y como demandado su convecino Wenceslao Tejedor Tejo, labrador, sobre pago de pesetas.

FALLO.—Que debo condenar y condeno á Wenceslao Tejedor Tejo á que pague á D. Ramón Sánchez Fernández ciento ochenta y siete pesetas y en las costas. Así por esta sentencia que se notificará en estrados al demandado por estar declarado rebelde, y se publicará por edictos en la forma dispuesta por el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y se insertará además en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. —Diego Rojo.

Y para que tenga lugar la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia, y cumpliendo lo en ella acordado, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado en Boadilla de Rioseco á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Porfirio Guaza.—V.º B.º—El Juez municipal, Diego Rojo.

Porfirio Guaza Villarroel, Secretario del Juzgado municipal de Boadilla de Rioseco.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguido á instancia de D. Ramón Sánchez Fernández, contra Wenceslao Tejedor Tejo, sobre pago de cantidad, se ha dictado en rebeldía de este último sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En Boadilla de Rioseco á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. Juez municipal de esta villa D. Diego Rojo, visto el precedente juicio verbal entre partes, como demandante D. Ramón Sánchez Fernández, vecino de esta villa, militar, y como demandado Wenceslao Tejedor Tejo, de la misma vecindad, labrador, sobre pago de pesetas.

FALLO.—Que debo condenar y condeno á Wenceslao Tejedor Tejo á que pague á D. Ramón Sánchez Fernández doscientas veinte pesetas y sesenta y dos céntimos y en las costas. Así por esta sentencia que se notificará en estrados al demandado, por estar declarado rebelde, y se publicará por edictos en la forma dispuesta por el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Rojo.

Y para que tenga lugar la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia y cumpliendo lo en ella acordado, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado en Boadilla de Rioseco á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Porfirio Guaza.—V.º B.º—El Juez municipal, Diego Rojo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, Sección de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 25 de Septiembre último, cuyo pormenor es como sigue:

Número del inventario.	NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Procedencia.	Importe de la adjudicación. — Pesetas Cts.
11613 y otros.	D. Julian Porro del Río.	Astudillo.	Estado.	41 "
11689 y otros.	Rafael Aparicio.	Idem.	Idem.	36 "
2549.	Miguel López Sáez.	Fuentes de Nava.	Idem.	35 "
11314.	Arsenio Moro Ordóñez.	Villamorco.	Idem.	147 "
15822 y otros.	Emiliano Pérez Obejero.	Añoza.	Idem.	251 "
17009 y otros.	Aurelio Mediavilla.	Boadilla del Camino.	Idem.	430 "
17482.	Román Márcos.	Villamediana.	Idem.	252 "
15609 y otros.	Jesús Ramos.	Frechilla.	Idem.	499 "
15590 y otros.	El mismo.	Idem.	Idem.	567 "
15620 y otros.	El mismo.	Idem.	Idem.	503 "
17007 y otros.	Simón González.	Marcilla.	Idem.	280 "
15793 y otros.	Andrés Revilla.	Villerías.	Idem.	1313 "
15360 y otros.	Jesús Ramos Rodríguez.	Capillas.	Idem.	453 50
15629 y otros.	El mismo.	Idem.	Idem.	415 "
15645 y otros.	El mismo.	Idem.	Idem.	385 50
18438 y otros.	Ignacio García.	Villoldo.	Idem.	531 "

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el pago del primer plazo al contado dentro del término de quince días prevenidos en el artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito en beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 1.º de Octubre de 1894.—El Administrador, F. Navas Velezfrías.

Juzgado de primera instancia de Sevilla.

Don José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda el presente, se instruye sumario por supuesto delito de falsificación de moneda, á instancia del Ministerio Fiscal, por no haber sido posible al Juzgado cumplir con lo que disponen los artículos 263 y 269 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sobre identidad del presunto denunciante; y como á pesar del cúmulo de diligencias que han sido practicadas al expresado fin, no se ha podido hasta ahora averiguar la vecindad y domicilio del que, ó de los que suscriben las referidas denuncias, bajo los nombres y apellidos de Pedro González, M. González, José Cañete, Pedro Calderón, Eustaquio Fernández Laserna y Jacinto Vega, no obstante que el periódico que se publica en la ciudad de Santander, bajo el título *La Voz Montañesa*, en su número 7.252, correspondiente al día 20 de Agosto último, en que se inserta una de

aquéllas que ha sido reproducida en otros periódicos tomándola de aquél, consigna de cuenta propia ser los tres últimos "personas respetables de esta Ciudad, en donde ni se les conoce, ni figuran en el padrón vecinal, he acordado hacer público aquella ocultación, y en su virtud, á fin de depurar por cuantos medios racionales de investigación están á mi alcance, el llamar por el presente á expresados sujetos ó á aquél que ha suscrito las denuncias dichas con los nombres antes expresados, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente vea la luz en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado, situado en la Plaza de la Contratación, número 8, á fin de que pueda cumplirse con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal en los artículos citados.

Al propio tiempo cito y llamo á cuantas personas puedan suministrar algún dato ó antecedente por insignificante que sea, sobre el vecindario ó domicilio de los supuestos denunciados, así como sobre el hecho origen del presente sumario; y por último, requiero á todos los individuos de Policía judicial para

que por cuantos medios estén á su alcance, indaguen y averigüen todo lo que les sea posible sobre aquellos particulares, y lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 25 de Septiembre de 1894.—José de Lezameta.—Por mandado de S. S.ª, El Actuario, José M. de Chiclana.

Juzgado municipal de Boadilla de Rioseco.

Porfirio Guaza Villarroel, Secretario del Juzgado municipal de Boadilla de Rioseco.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Ramón Sánchez Fernández, contra Wenceslao Tejedor Tejo, ambos de esta vecindad, se ha dictado en rebeldía de este último sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En Boadilla de Rioseco á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. Juez municipal de esta villa Don Diego Rojo, visto el precedente juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes, como demandan-

Noticia de los donativos hechos al Montepío de la Guardia civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	Cantidades donadas.	TOTAL por pueblos.	Cargos que desempeñan.
Villalaco.. . . .	El Ayuntamiento.. . . .	20	34 50	Alcalde. Juez municipal. Secretario Ayuntamiento. Organista. Concejal. Idem. Presbítero. Idem. Propietario. Idem. Idem. Presbítero. Médico. Propietario. Veterinario. Propietario.
	D. Vicente Aguado.. . . .	2		
	Manuel Aguado.. . . .	2		
	Espedito Alario.. . . .	1		
	Maximiliano Gutiérrez.. . . .	2		
	Primitivo Sandino.. . . .	1		
	Domingo Manrique.. . . .	1		
	Teodoro Sandino.. . . .	50		
	Fulgencio Cubillo.. . . .	3		
	Francisco González.. . . .	1		
	Eleuterio Santos.. . . .	50		
	D.ª Abdona Sierra.. . . .	50		
	D. José Revuelta.. . . .	1		
	Ricardo Camino.. . . .	1 50		
	Benito Cieza.. . . .	75		
Palacios del Aloor.. . . .	Emilio Gutiérrez.. . . .	50	8	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
	Leandro Tejido.. . . .	75		
	Domingo Torres.. . . .	50		
	Pedro Quiroga.. . . .	50		
	Estéban Abad.. . . .	25		
	José Fernández.. . . .	25		
	Felipe Torres.. . . .	1		
	Francisco Quirce.. . . .	1		
	Santiago Santander.. . . .	2		
	Francisco Manrique.. . . .	1		
	Bruno Hervás.. . . .	1		
	Honorio Santander.. . . .	50		
	Florencio Polo.. . . .	25		
	D.ª Gabriela Gallego.. . . .	10		
	Villodre.. . . .	D. Pedro Husillos.. . . .		
Vitorio Hernández.. . . .		40		
Nicolás Gallego.. . . .		50		
Pablo Gutiérrez.. . . .		10		
Salustiano Ruíz.. . . .		10		
Gregorio Román.. . . .		25		
Modesto Estébanez.. . . .		25		
Francisco Manrique.. . . .		3		
Estanislao Garnica.. . . .		2		
Julian Gómez.. . . .		2		
Miguel Husillos.. . . .		2		
Julian Gútiez.. . . .		2		
Félix García.. . . .		2		
Victoriano Bustillo.. . . .		2		
Francisco Paisán.. . . .		2		
Baldomero de la Rúa.. . . .		1		
Mauricio Andrés.. . . .		2		
Manuel Manrique.. . . .		2		
Juan Pérez.. . . .		5		
Juan Francisco Calle.. . . .		5		
Eleuterio Ortega.. . . .		2		
Andrés Gómez Tapia.. . . .		1		
Damián Quijada.. . . .		50		
Hermenegildo Mozo.. . . .		3		
Pedro Plaza.. . . .		2 50		
Juan Alonso.. . . .	1			
Astudillo.. . . .	D.ª María Josefa Cármen.. . . .	1	103	Superiora. Organista. Idem. Médico. Idem. Veterinario. Abogado. Confitero. Comerciante. Idem. Propietario. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
	D. Donato Palacín.. . . .	1		
	Angel Alonso.. . . .	50		
	Antonio Piña.. . . .	5		
	Joaquín Gutiérrez.. . . .	3		
	Félix Estébanez.. . . .	1		
	Octaviano Sautoyo.. . . .	2		
	Francisco Escribano.. . . .	3		
	Juan García.. . . .	2		
	Felipe Delgado.. . . .	5		
	Ciriaco Antolín.. . . .	1		
	Mariano Duque.. . . .	2		
	Gregorio Pérez.. . . .	2		
	Justo Castaño.. . . .	2		
	Clemente Plaza.. . . .	2 50		
	Felipe del Río.. . . .	2		
	Isaac Manrique.. . . .	7		
	Eugenio Ortega.. . . .	5		
	Manuel Rodríguez.. . . .	5		
	Pedro Zamora.. . . .	2 50		
	Victoriano Estébanez.. . . .	2		
	D.ª Tomasa García.. . . .	1 50		
	D. Virgilio García.. . . .	1		
	Miguel Anaya.. . . .	2		

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza á Juan José Carracedo y su hijo Antonio, de cuarenta y ocho y catorce años, casado aquél, naturales y vecinos ambos de Arcos, en Orense; viste el Juan sombrero de paja blanca, chaqueta, chaleco y pantalón de cutí negro, gasta barba negra recortada, quienes hallándose segundo en Villamartín salieron de éste en la mañana del veinte de Julio último llevando consigo sustraídas de la panera donde se hospedaban y de la propiedad de su compañero de siega Maximino Arias Gómez, una chaqueta de paño negro remontada con cuchillos de cutí en la espalda y dirección al hombro, chaleco de paño rojo, pantalón de cutí negro, dos camisas de color rayas verdes la una y blancas la otra y faja negra, todo en buen estado y metido en un saco de estopa, en él la licencia del servicio de armas y una hoz en buen estado del Maximino, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del refrendante, Zapata, nueve, principal, á prestar declaración de inquirir en sumario que se les sigue por referido hecho, apercibidos que de no presentarse ó ser habidos en ese término, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido con las debidas seguridades de referidos Juan José y Antonio, caso de ser habidos.

Dado en Palencia á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano García Bajo.—De orden de S. S.ª, El Escribano, Isidoro Páramo.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS ó INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

(Se continuará.)